

ACUERDO: IEEPCO-CG-17/2017, POR EL QUE SE NOMBRA A LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DE MUNICIPIO DE SANTA MARÍA XADANI.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se nombra a las y los integrantes del Consejo Municipal Electoral para la Elección Extraordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de santa María Xadani, que se genera a partir de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en al cual se establece una nueva distribución de competencias para elecciones locales entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, además se incluyen diversas disposiciones que modifican la su estructura, funciones y objetivos.
- II. En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha ocho de octubre del dos mil quince, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- III. El nueve de octubre del dos mil quince, mediante acuerdo IEEPCO-CG-34/2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo por el cual se emite el Reglamento para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes, las y los Consejeros Electorales y la o el Secretario de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
- IV. El domingo cinco de junio del dos mil dieciséis, se llevó a cabo la jornada electoral para las elecciones de Gobernador del Estado, de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, y Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.
- V. Del nueve al once de junio del dos mil dieciséis, los veinticinco Consejos Distritales Electorales de este Instituto, celebraron sus respectivas sesiones de cómputo de la votación distrital para Diputados por el

principio de Mayoría Relativa, y el de la votación parcial para Diputados por el principio de Representación Proporcional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 235, 236 y 237, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, levantando las correspondientes actas de cómputo distrital.

- VI.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis se aprobó el Reglamento de Elecciones, en el cual, entre otras disposiciones se incluyen los lineamientos para que los Organismos Públicos Locales Electores realicen el proceso de selección y nombramiento de los integrantes de los Consejos Municipales Electorales.
- VII.** El siete de octubre del presente año el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca mediante sentencia dictada dentro del expediente RIN/EA/08/2016 y sus acumulados, declaró la nulidad de la elección en el Municipio de Santa María Xadani, ordenando al Consejo General de este Instituto, para que emitiera la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria respectiva en dicho municipio.
- VIII.** El primero de diciembre del presente año la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sentencia dictada dentro del expediente SX-JRC-165/2016, confirmó la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca mediante la cual se declaró la nulidad de la elección en el Municipio de Santa María Xadani se ordenaba a este Instituto para emitir la convocatoria para la elección extraordinaria respectiva en dicho municipio.
- IX.** El veintitrés de diciembre del presente año la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sentencia dictada dentro del expediente SUP-REC-856/2016 desechó de plano el Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la sentencia de la Sala Regional Xalapa Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sentencia dictada dentro del expediente SX-JRC-165/2016 por la cual se confirmó la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca mediante la cual declaró la nulidad de la elección en el Municipio de Santa María Xadani se ordenaba a este Instituto para

emitir la convocatoria para la elección extraordinaria respectiva en dicho municipio.

- X.** El veintidós de febrero del presente año, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio número 2448/XII signado por el C. Ingmar Francisco Medina, Matus, oficial mayor del Congreso del Estado, mismo que hace del conocimiento lo ordenado en el Decreto número 574 de fecha veintidós de febrero del dos mil diecisiete, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura, mediante el cual faculta a este Instituto para que convoque a la elección extraordinaria al municipio de Santa María Xadani.
- XI.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG- 11/2017, en sesión extraordinaria de fecha ocho de marzo del presente año, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo por el cual se emite la convocatoria para la elección extraordinaria Elección Extraordinaria de concejales al ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani.
- XII.** Con fecha dieciocho de Marzo del presente año, la Comisión permanente de Organización Electoral de este Instituto, emitió el dictamen por el que se integran las propuestas definitivas para conformar el consejo municipal electoral de santa María Xadani que fungirán durante el proceso electoral extraordinario que se llevará a cabo el cuatro de junio del dos mil diecisiete, presentado la conformación de la siguiente manera:

CARGO PROPUESTO	N O M B R E	CARGO ANTERIOR: PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015- 2016.	DISTRITO / MUNICIPIO	NIVEL ACADEMICO
PRESIDENTE	ALBERTO EDGAR JIMENEZ	PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL	TLACOLULA DE MATAMOROS, PERSONAL IEEPCO	PASANTE EN ARQUITECTURA
SECRETARIO	PORFIRIO DIAZ MOLINA	SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL	HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	PASANTE EN LA LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
CONSEJERO 1	FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ ESPINOZA	SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL	SALINA CRUZ	LIC. EN CONTADURIA PUBLICA
CONSEJERA 2	NOEMI VIRGINIA PEREZ	CONSEJERA PROPIETARIA DEL	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE	PASANTE DE LA LIC. EN DERECHO

CARGO PROPUESTO	NOMBRE	CARGO ANTERIOR: PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015- 2016.	DISTRITO / MUNICIPIO	NIVEL ACADEMICO
	GUTIERREZ	CONSEJO MUNICIPAL	ZARAGOZA	
CONSEJERO 3	EDUARDO SOLORZA CRUZ	CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL	ASUNCIÓN IXTALTEPEC	LICENCIADO EN INFORMÁTICA.
CONSEJERA 4	DORIS LUIS SANCHEZ	SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL	EL ESPINAL	TECNICO EN CONTABILIDAD FISCAL
CONSEJERO SUP 1	CARLOS FLORES JIMÉNEZ	CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL	SAN FRANCISCO IXHUATÁN	ING. TOPOGRAFO
CONSEJERA SUP 2	YATSIRI TOLEDO GÓMEZ	CONSEJERA PROPIETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL	UNIÓN HIDALGO	ING. EN ELECTROMECHANICA
CONSEJERA SUP 3	DANIELA GARNICA REYNA	SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL	SAN PEDRO HUILOTEPEC	NIVEL MEDIO SUPERIOR
CONSEJERA SUP 4	BRISA YANET SANTIAGO SANTIAGO	CONSEJERA PROPIETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL	SAN FRANCISCO IXHUATAN	NIVEL MEDIO SUPERIOR

En el dictamen aprobado por la Comisión de Organización se destacan los siguientes puntos que a continuación se transcriben.

**DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y
DESIGNACION DE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE
SANTA MARÍA XADANI**

Para esta designación, se tomó en consideración el Procedimiento anterior de selección y designación del proceso electoral ordinario 2015-2016.

**INTEGRACIÓN Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA
DEFINITIVA**

Ante el cúmulo de aspirantes que fueron considerados como aptos para integrar el Consejo Municipal Electoral, fue necesario determinar quiénes son los que resultaron ser los idóneos para ser designados.

Esto debido a que solamente es necesario designar a diez aspirantes para integrar este Consejo Municipal Electoral, de conformidad con el artículo 42, del Código Electoral vigente en el Estado, cada Consejo Municipal funcionará con una consejera o consejero presidente, cuatro consejeras o consejeros electorales propietarios con sus respectivos suplentes y una secretaria o secretario.

Para la designación de los consejeros electorales del Consejo Municipal, se tomó en consideración como mínimo los siguientes criterios:

- a) Compromiso democrático;*
- b) Paridad de género;*
- c) Prestigio público y profesional;*
- d) Pluralidad cultural de la entidad;*
- e) Conocimiento de la materia electoral, y*
- f) Participación comunitaria o ciudadana.*

Para la valoración de cada uno de los criterios se deberá considerar lo siguiente:

- a) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.*
- b) Respecto de la paridad de género asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las*

brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

c) Se entenderá por profesionalismo y prestigio público, aquél con que cuentan las personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

d) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

e) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además del manejo de las disposiciones constitucionales y legales un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como para la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

f) Se entenderá por participación ciudadana a las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.”

En el proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género y una composición multidisciplinaria así como multicultural.

Por lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento a lo establecido en el 26, fracción XX del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; los Lineamientos para la designación de los Consejeros Distritales y Municipales, así como, de los Servidores Públicos Titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales y en la Convocatoria para Integrar los Consejos Municipales Electorales, se presenta:

Selección de las propuestas conforme a la idoneidad de las y los aspirantes.

Derivado de la valoración realizada a las y los aspirantes, se procedió a realizar un análisis subjetivo dentro de la competencia esta comisión para identificar dentro de las personas aptas a las y los idóneos a ocupar un cargo dentro del Consejo Municipal Electoral al margen de la normatividad aplicable, así como en concordancia con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

De esta forma, la Comisión de Organización Electoral del IEEPCO, elaboró la propuesta definitiva de integración del Consejo Municipal Electoral de Santa María Xadani, con las y los aspirantes que acreditaron satisfactoriamente las diferentes etapas del procedimiento de selección de aspirantes en el proceso anterior.

Se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género y una composición

multidisciplinaria y cuando la integración lo permitiera se consideró una composición multicultural.

Resaltando que, las y los aspirantes que participaron en las etapas de conocimientos, valoración curricular y entrevista en el proceso anterior, cuentan con características y atributos muy particulares que, en principio, podrían generar la convicción de que resultan aptos para ser designados como integrantes del Consejo Electoral Municipal, salvo casos excepcionales en los cuales se nutre el órgano con la suma de las capacidades, experiencias y conocimientos en la materia de sus integrantes.

Ello, partiendo de que en relación con las y los aspirantes que llegaron a la etapa de valoración curricular y entrevista en el proceso anterior, se advirtió que algunos cuentan con estudios a nivel licenciatura en diversas disciplinas. Lo que evidencia que, algunas y algunos aspirantes gozan de una formación profesional. Así mismo, cuentan con conocimientos en materia electoral, lo que se constató con el resultado que obtuvieron con la valoración curricular, así mismo se buscó que la lista propuesta cumpliera con paridad en la medida de que en el Consejo Municipal, se empodere al género femenino con una integración que supere la mínima diferencia porcentual, siempre que el órgano en su conjunto se nutriera de la pluralidad de las capacidades, experiencias y conocimientos de los integrantes.

Para integrar el Consejo Municipal Electoral, de conformidad con el artículo 42, del Código Electoral vigente en el Estado, funcionará con una consejera o consejero presidente, cuatro consejeras o consejeros electorales propietarios e igual número de suplentes y una secretaria o secretario, mismos que por mayoría de cinco votos deben ser aprobados por el Consejo General.

Así las cosas, de una valoración de la idoneidad (no obstante que diversos ciudadanos y ciudadanas hubiesen cumplido con todos los requisitos legales) de un análisis en conjunto, atendiendo a todos los aspectos antes mencionados, es que se determinó a las personas que integran la propuesta definitiva.

Se afirma que la selección no privilegia un criterio en específico, pues la idoneidad de los seleccionados es producto de una conjugación de factores objetivos y subjetivos (al estar sujeto a la apreciación de los Consejeros y Consejeras Electorales conforme a sus experiencias y habilidades).

Por lo tanto, la idoneidad de las personas que deban ser seleccionada para el Consejo Municipal de Santa María Xadani, se realizará conforme a la facultad discrecional de ponderar y analizar las características propias de cada caso concreto, sobre la base que el ejercicio de las facultades del Consejo General sobre la designación de los integrantes de los órganos desconcentrados, conlleva la realización de consideraciones de carácter subjetivo, pues lógicamente no se podría sostenerse que, a pesar de que todas y todos los aspirantes tienen un perfil competitivo, materialmente todas y todos deban ser designados para ocupar un mismo cargo.

Por ello, todas y todos los aspirantes que hubiesen satisfecho los requisitos legales y agotados cada una de las etapas del proceso de selección, son personas que en primer lugar se consideran capaces para el desempeño de un cargo dentro del Consejo Municipal, pero ese hecho no es vinculatorio para que en forma automática sean propuestos a un Consejo Municipal.

Finalmente se expone que la ponderación realizada no implica el desconocimiento de las capacidades de las y los aspirantes, sino que dentro de un cumulo de personas, se procede a seleccionar a quien mejor integrará el órgano colegiado, y para ello se toman en cuenta invariablemente los resultados de las experiencias que obtuvieron en el Proceso Electoral inmediato anterior y las habilidades demostradas.

Valoración de los criterios establecidos por el Instituto Nacional Electoral.

La Comisión Permanente de Organización Electoral, procedió a la ponderación de los criterios establecidos en el Lineamiento marcado con el número 5, para la designación de los Consejeros Municipales Electorales, conforme a lo siguiente:

a) Compromiso Democrático.

Para los efectos del criterio de compromiso democrático, se ponderó la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consiente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

En virtud de lo anterior, y como consta en los expedientes de las ciudadanas y ciudadanos designados, su trayectoria profesional y experiencia en materia político-electoral, ilustran que han participado en procesos electorales locales

y/o federales, en su caso, demostrando un alto compromiso con la sociedad.

Por lo que se consideran que han participado activamente en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común de la entidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

b) Paridad de Género.

Para los efectos del criterio de Paridad de Género, se privilegió asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

En mérito de lo expuesto, la perspectiva de género se utilizó como herramienta para asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos.

En este sentido, la paridad de género como criterio de valoración para la conformación del Consejo Municipal

Electoral de Santa María Xadani, permite eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del estado. Ello, reconociendo que implementar acciones que favorezcan la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, tanto en la gestión de funciones públicas, como en la toma de decisiones fundamentales, resulta indispensable para el ejercicio pleno de la ciudadanía y el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo.

Lo anterior, acorde a una política institucional construida desde una perspectiva de género y de derechos humanos en cumplimiento a lo establecido en el artículo primero constitucional; las obligaciones contraídas por el Estado Mexicano, primordialmente, a través de la suscripción de diversos tratados internacionales.

c) Prestigio Público y Profesional.

Para los efectos del criterio de prestigio público y profesional, se entenderá como aquel con que cuentan las personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

Así entonces, para efectos de la valoración de este criterio se contempló a las ciudadanas y ciudadanos cuya experiencia e integridad permitirán presumir que mantendrán su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública. Esta forma de proceder favorece la confianza en su actuar.

En consideración a lo anterior, se realizó la propuesta del Presidente, el Secretario, y las y los Consejeros Municipales Electorales propietarios y suplentes, con la determinación de

que deben actuar y distinguirse por su certeza, legalidad, independencia imparcialidad y objetividad, y con ello salvaguardar los derechos e intereses legítimos de las y los ciudadanos, a efecto de privilegiar los intereses colectivos que tienen como finalidad el bien común, fundado en principios y obligaciones universales que deben servir de guía para la reflexión, la comprensión moral y la actuación pública.

d) Pluralidad Cultural de la Entidad.

Para los efectos del criterio de pluralidad cultural de la entidad, se entenderá como el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad. Con base en lo anterior se debe tomar en consideración que en México tenemos un marco jurídico que sustenta el reconocimiento, valoración y promoción de la pluralidad o diversidad cultural y esto se encuentra considerado como un activo importante de la humanidad; cada persona tiene derecho a que su cultura sea respetada tanto por otras personas, como por las autoridades.

Desde esta perspectiva, la inclusión de la pluralidad cultural de la entidad como criterio de valoración para la conformación del Consejo Municipal Electoral, parte del reconocimiento de la necesidad de incorporar la cultura como un elemento estratégico indispensable para garantizar que la gestión de lo público y la toma de decisiones fundamentales favorezca el ejercicio pleno de la ciudadanía, el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo.

Este criterio debe entenderse de manera global, es decir, además de la pertenencia a un grupo indígena, también sus vínculos con las distintas expresiones culturales y sociales de la entidad.

e) Conocimiento de la Materia Electoral.

Por lo que respecta al criterio de conocimiento de la materia electoral, deben converger, además del manejo de las disposiciones constitucionales y legales un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como para la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

En mérito de lo expuesto, las ciudadanas y ciudadanos designados, cumplen a cabalidad con el conocimiento en la materia electoral, ya que este requisito, no solo se refiere a haber desempeñado funciones de índole electoral en el pasado, sino se refiere a acreditar en mayor o menor medida la realización de actividades relacionadas con la obtención de algún grado o condición que le otorgue experiencia.

Desde luego, lo anterior implica que no existe una obligación por parte del Consejo General de hacer un ejercicio de ponderación de candidatos con la finalidad de escoger al de mayor perfil o al de mayor experiencia, si no que se establece el imperativo de revisar el cumplimiento de los requisitos legales exigibles para ocupar los cargos.

De las documentales aportadas por las ciudadanas y ciudadanos designados, se desprende el ejercicio diversas disciplinas y funciones con una clara vinculación a la materia electoral, así como el ejercicio profesional y continuo de distintas experiencias y actividades tanto en lo que respecta a la experiencia en materia electoral como en la docente o profesional, por lo que se trata de personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en

materia político-electoral, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio del Estado de Oaxaca.

Es notable que las personas seleccionadas para ser incluidas en la lista de propuesta definitiva, fueran aquellas que obtuvieron en algunos casos la mayor puntuación realizada en el proceso de selección.

f) Participación Comunitaria o Ciudadana.

Por lo que respecta al criterio de participación comunitaria o ciudadana, se entiende como las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

Como puede ser verificable con la lista de propuestas generada, las y los diversos ciudadanos, han contribuido de manera significativa en la toma de decisiones comunitarias han interior de sus respectivos municipios, pues existe la evidencia al verificar las diferentes actividades que han desarrollado y que se desprenden de la documentación de sus expedientes personales.

Inclusión de aspirantes de municipios próximos al Consejo Municipal Electoral de Santa María Xadani.

Finalmente para someter a votación la designación de las y los aspirantes al Consejo Municipal de Santa María Xadani, sobra decir que cada uno de los seleccionados cumplieron con un "Compromiso Democrático" y fue demostrado de tal suerte que existen constancias de que han participado en el Proceso Electoral ordinario 2015-2016, en actividades que

contribuyeron al mejoramiento de la comunidad, donde además se pueda advertir un compromiso con la vida pública.

En ese orden, se comprobó el “Prestigio Público y Profesional” de las personas seleccionadas, al validarse su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio en beneficio de la comunidad a la que servirá.

No menos importante resaltar que para perfilar un Consejo Municipal según sea el caso, se tomó en cuenta la “Pluralidad Cultural de la Entidad”, donde las y los aspirantes seleccionados demostraron cohesión con las distintas expresiones culturales y sociales en el Municipio que hubiese competido.

Ahora bien, es loable seleccionar dentro de un margen de personas capaces aquella que destaque por haber comprobado “Conocimiento de la Materia Electoral”, pues no obstante el conocimiento, fueron valoradas las habilidades y experiencias que, tanto en las competencias individuales como para la conformación integral de cualquier órgano colegiado son necesarias en aras de otorgar pluralidad a los órganos desconcentrados.

Una vez realizado lo anterior, esta Comisión de Organización Electoral, presenta para la consideración del Consejo General, la propuesta definitiva del Presidente y Secretario, así como las Consejeras y Consejeros Electorales propietarios y suplentes que integrarán el Consejo Municipal Electoral para la elección extraordinaria de Santa María Xadani, pues se considera que las y los ciudadanos seleccionados resultan idóneos, ya que además de haber acreditado cada una de las etapas del proceso de designación en el proceso anterior, cuentan con una sólida formación académica, amplia

experiencia profesional, aunado a que son personas que demostraron contar con las habilidades gerenciales de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad, como se evidencia y sustenta en el presente Dictamen Integral y todas las constancias que obran en sus expedientes.

No se omite mencionar que el Consejero Presidente, Secretario, así como las Consejeras y Consejeros Electorales, propietarios y suplentes propuestos, como se mencionó en líneas anteriores en su momento cumplieron con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria y los parámetros establecidos en los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, y que fueron designados mediante un procedimiento público, transparente y con apego a la normatividad vigente, para fungir durante el proceso electoral ordinario 2015-2016, a fin de integrar los diferentes consejos distritales y municipales electorales en el estado de Oaxaca.

Además, es importante resaltar que tuvieron un buen desempeño y adquirieron experiencia en el ejercicio de sus funciones facultadas por la ley de la materia, respetando los principios rectores del órgano electoral, antes, durante y después de la jornada electoral en el proceso electoral ordinario 2016, motivos por los que se presenta la presente propuesta a la consideración del Consejo General para que determine en su caso, que es viable la designación de dichos funcionarios para la integración del consejo municipal electoral de Santa María Xadani, para la referida elección extraordinaria, pues dicha integración permitirá dar viabilidad a la instalación del citado consejo y así estar en condiciones de preparar, desarrollar, vigilar y calificar la elección extraordinaria.

C O N S I D E R A N D O S

1. Que el párrafo tercero artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
2. Que la fracciones I y II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que son derechos de los ciudadanos votar en las elecciones populares y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
3. Que la base V, apartado C, del artículo, 41 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección; escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
4. Que el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que son derechos del ciudadano votar en las elecciones populares y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que

soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

5. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
7. Que el artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
8. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 26, fracciones XX y XLVII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el

Estado de Oaxaca, este Consejo General es competente para designar al Presidente, Secretario, Consejeras y Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes, del Consejo Municipal Electoral de Santa María Xadani, para la elección extraordinaria del Municipio referido y que es facultad de este Consejo General el dictar los acuerdo necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

9. Que en virtud de que se ha expedido la convocatoria para la Elección Extraordinaria en el Municipio de Santa María Xadani, este Consejo General determina que es necesario proceder a la brevedad posible al nombramiento del Consejo Municipal Electoral de dicho municipio, en ese sentido, si bien es cierto que el Instituto Nacional Electoral en ejercicio de la facultad de atracción que le confiere del inciso c) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableció criterios para el nombramiento de las y los integrantes de los Consejos Municipales Electorales, y que en dicha normatividad se describe un completo proceso de selección para realizar estos nombramientos, en el que se incluye la emisión de una convocatoria pública aprobada por el Consejo General de este Instituto con el adecuado tiempo de anticipación, así como la conformación de expedientes de los candidatos, observación y elaboración de listas, valoración curricular, entrevistas presenciales, etcétera; sin embargo, cierto es también que el agotar uno a uno los pasos señalados en dicha normatividad para el nombramiento de las y los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Santa María Xadani, traería como consecuencia el inevitable retraso de otras actividades que se encuentran concatenadas al nombramiento de dicho Consejo, esto es así, ya que en el cuerpo normativo aprobado por el Consejo General del INE en uso de su facultad potestativa reglamentaria, contiene hipótesis aplicables a la preparación de un proceso electoral ordinario, en el que los tiempos y procedimientos se establecen de manera distinta al caso que nos ocupa, respecto de tal circunstancia, cabe mencionar el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis 129 con número de registro 920898 que dice:

LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS.

Una máxima de experiencia, relacionada con la solución de conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, cuando se presenten circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia. Lo anterior es así, porque la norma jurídica tiende, originariamente, a establecer anticipadamente criterios de actuación seguros, que pongan en evidencia las semejanzas y diferencias de los supuestos jurídicos, para que al aplicar la ley se realice un ejercicio de deducción y se ubique el asunto concreto en lo dispuesto por el precepto legal de modo general abstracto e impersonal, para resolver el asunto planteado en un marco de igualdad jurídica. Empero, el trabajo legislativo, por más exhaustivo y profesional que sea, no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos, mediante disposiciones más o menos específicas o identificables y localizables, sino que se ocupan de las cuestiones ordinarias que normalmente suelen ocurrir, así como de todas las que alcanzan a prever como posibles o factibles dentro del ámbito en que se expiden y bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, sobre todo en lo que toca a axiomas que integran las partes fundamentales del sistema; lo que encuentra expresión en algunos viejos principios, tales como los siguientes: Quod raro fit, non observant legislatores, (Los legisladores no consideran lo que rara vez acontece); Non debent leges fieri nisi super frequenter accidentibus; (Non se deuen fazer las leyes, si non sobre las cosas que suelen

acaescer a menudo. E... non sobre las cosas que vinieron pocas veces); Ex his, quae forte uno aliquo casu accidere possunt, iura non constituuntur (Sobre lo que por casualidad puede acontecer en algún que otro caso no se establecen leyes). Lo anterior lleva a la conclusión de que no es razonable pretender que ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.

Del mismo modo, el trabajo reglamentario por más exhaustivo y profesional que sea, no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas, tal y como lo es una elección extraordinaria en la que los tiempos y términos se presentan de manera distinta.

Ante esta situación y tomando en cuenta que la celebración de la elección extraordinaria es un acto que se encuentra estrechamente vinculado con los derechos humanos de los Ciudadanos del Municipio de Santa María Xadani, consistentes en votar y ser votados, esta autoridad electoral, en atención a la obligación que le impone el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considera necesario privilegiar el establecimiento de mecanismos que permitan, sin dilación, proceder al nombramiento de las y los integrantes del Consejo Municipal Electoral, tomando en consideración las circunstancias complejas que se viven en el Municipio, generadas por la declaración de nulidad de la elección, por lo que este Consejo General determina que dicha designación se

realice con base en la propuesta presentada por la Comisión de Organización Electoral, ya que si bien es cierto la integración del Consejo que presenta dicha Comisión, ante las circunstancias extraordinarias de la elección, se conformó de una manera distinta a la establecida, también es cierto que en todo momento se procuró el apego a los criterios establecidos por el Instituto Nacional Electoral, tal y como se expresa en el dictamen de la Comisión citado en el antecedente XII del presente acuerdo, por lo tanto este Consejo General considera consecuente, en lo que respecta al Consejo Municipal Electoral para la elección extraordinaria del Municipio de Santa María Xadani, aprobar su integración con base en la integración que es presentada por la Comisión de Organización Electoral.

De la misma forma, ante lo complejo de la elección y con el objeto de establecer los mecanismos expeditos que permitan resolver las eventualidades que se presenten en la respecto a la integración del órgano municipal electoral, este Consejo General estima pertinente, facultar a la Presidencia del Consejo General, para que en caso de ser necesario determine la sustitución de los integrantes del Consejo Municipal, fundando y motivando su determinación, y haciéndolo del conocimiento del Consejo General.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 104, párrafo 1, incisos f) y o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafos 1 y 2; 14; 15, párrafo 1; 26, fracciones XX, XLVII y XLVIII; 30, fracción XIX; 32, fracción VIII; 43, fracciones V y VI, y 44, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se designa como Presidente, Secretario, Consejeras y Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes, a las ciudadanas y los ciudadanos que a

continuación se relacionan, quienes fungirán en el Consejo Municipal Electoral de Santa María Xadani para la elección extraordinaria del Municipio referido:

Consejero Presidente	Alberto Edgar Jiménez
Secretario	Porfirio Díaz Molina

Consejeras y Consejeros Electorales

Propietarias (os)	Suplentes
Francisco Javier Hernández Espinoza	Carlos Flores Jiménez
Noemí Virginia Pérez Gutiérrez	Yatsiri Toledo Gómez
Eduardo Solorza Cruz	Daniela Garnica Reyna
Doris Luis Sanchez	Brisa Yanet Santiago Santiago

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a las ciudadanas y ciudadanos designados para integrar el Consejo Municipal Electoral de Santa María Xadani y entregue los nombramientos correspondientes.

TERCERO. Se faculta al Presidente del Consejo General para que en términos del Considerando 9 del presente acuerdo, efectúe las sustituciones correspondientes.

CUARTO. El Presidente del Consejo Municipal Electoral de Santa María Xadani rendirá protesta de ley en la sesión de instalación, misma que se llevará en la fecha señalada en el Calendario respectivo; de la misma forma, el Presidente tomará protesta a los demás integrantes del Consejo Municipal Electoral referido.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el

presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de marzo del dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS